



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**LVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Peto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

P. S. 1

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	1,952,687.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	65,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	65,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	1,010,687.00
> Impuesto Predial	\$	1,010,687.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	877,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	877,000.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	5,453,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	220,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	120,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	\$	100,000.00

P.S. 2

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 2,198,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 988,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 130,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 650,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 125,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 185,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 60,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 60,000.00
Otros Derechos	\$ 3,035,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,800,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 55,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 45,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 130,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

P.S. 3



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	29,800.00
Productos	\$	29,800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	15,800.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	4,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	5,000.00
> Otros Productos	\$	5,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	479,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	479,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	369,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	110,000.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00

P.S. - 4

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	48,810,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	48,810,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	82,000,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	58,850,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	23,150,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$	0.00

P.S. 5



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

descentralizados		
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Convenios	\$	00.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN ERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A:		\$138,724,487.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

P.S. 6

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 180.00	0.0002000
\$ 50,001.00	\$ 100,000.00	\$ 200.00	0.0002001
\$ 100,001.00	\$ 150,000.00	\$ 220.00	0.0002003
\$ 150,001.00	\$ 200,000.00	\$ 240.00	0.0002005
\$ 200,001.00	\$ 250,000.00	\$ 260.00	0.0002007
\$ 250,001.00	\$ 300,000.00	\$ 280.00	0.0002009
\$ 300,001.00	\$ 350,000.00	\$ 300.00	0.0002011
\$ 350,001.00	\$ 400,000.00	\$ 320.00	0.0002013
\$ 400,001.00	\$ 450,000.00	\$ 340.00	0.0002015
\$ 450,001.00	\$ 500,000.00	\$ 360.00	0.0002017
\$ 500,001.00	\$1,000,000.00	\$ 380.00	0.0002018
\$ 1,000,001.00	En adelante	\$ 500.00	0.0002020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN 1	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 009, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 019, 024, 025, 026, 027, 028, 034, 035, 036, 037, 038, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 064, 065, 066, 067, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 079, 080, 081, 088, 093, 094, 098, 099, 100.	\$ 300.00
007, 008, 018, 020, 021, 029, 030, 033, 039, 040, 041, 043, 046, 047, 048, 059, 060, 061, 062, 068, 075, 082, 083, 086, 089, 095, 096, 101, 102, 105, 107, 108.	\$ 250.00
010, 011, 022, 023, 031, 032, 042, 049, 050, 051, 052, 063, 076, 077, 078, 084, 085, 087, 090, 091, 092, 097, 103, 104, 106.	\$ 200.00

P.S. 7



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 2	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 006, 005, 006, 007, 008, 009, 014, 015, 016, 017, 018, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 055, 056, 057, 060, 061, 062, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 084, 085, 092,	\$ 300.00
093, 094, 099, 100, 104, 105, 106, 115, 116, 117, 124, 125, 134, 135, 136, 141, 142, 149, 150, 151, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 166, 167, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180.	\$ 300.00
010, 011, 019, 020, 027, 028, 030, 054, 058, 063, 064, 065, 066, 075, 076, 086, 087, 091, 095, 098, 103, 107, 108, 113, 114, 118, 122, 123, 126, 131, 132, 133, 137, 138, 139, 140, 146, 147, 148, 152, 155, 161, 162, 165, 169, 173, 181.	\$ 250.00
012, 013, 031, 059, 067, 068, 069, 070, 077, 078, 079, 080, 088, 089, 090, 096, 097, 101, 102, 109, 110, 111, 112, 119, 120, 121, 127, 128, 129, 130, 143, 144, 145, 153, 154, 164, 168, 172, 182.	\$ 200.00
SECCIÓN 3	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 025, 026, 027, 028, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 042, 043, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 063, 064, 066, 067, 070, 071, 072, 077, 078, 084, 085, 090, 107.	\$ 300.00
022, 023, 024, 030, 031, 038, 039, 046, 047, 048, 049, 062, 068, 069, 073, 074, 079, 080, 081, 086, 087, 091, 092, 095, 098, 099, 103, 104, 106.	\$ 250.00
040, 041, 050, 051, 052, 065, 075, 076, 082, 083, 088, 089, 083, 094, 096, 097, 100, 101, 102, 105, 107, 108.	\$ 200.00
SECCIÓN 4	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 020, 021, 022, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 043, 045, 046, 047, 048, 058, 059, 060, 067, 068, 069, 070, 075, 076, 077, 084, 085, 086, 093, 094.	\$ 300.00

P.S. 8

B

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

017, 018, 019, 023, 024, 037, 038, 039, 040, 042, 044, 049, 050, 051, 061,062, 063, 064, 071, 072, 073, 078, 079, 080, 087, 088, 089, 090, 096, 097,098.	\$ 250.00
052, 053, 054, 055, 056, 057, 065, 066, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 095, 099, 100, 101.	\$ 200.00

TODAS LAS COMISARIAS	\$280.00
RÚSTICOS	\$ HA
CERRIL IMPRODUCTIVO	\$ 25.00
RIEGO	\$ 45.00
TEMPORAL	\$ 40.00
AGOSTADERO	\$ 45.00
HABITACIONAL	\$ 50.00
COMERCIAL	\$ 100.00
TURISTICO	\$ 150.00
INDUSTRIAL	\$ 200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN		VALOR M2
HABITACIONAL	LUJO	\$ 3,500.00
	CALIDAD	\$ 3,000.00
	MEDIANO	\$ 2,800.00
	INTERÉS SOCIAL	\$ 2,500.00
	ECONÓMICO	\$ 1,000.00
	POPULAR	\$ 200.00
COMERCIAL	LUJO	\$ 4,500.00
	CALIDAD	\$ 3,500.00
	MEDIANO	\$ 2,000.00
	ECONÓMICO	\$ 1,200.00
	POPULAR	\$ 500.00

P.S. 9



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

INDUSTRIAL	PESADA		\$ 5,000.00
	MEDIANO		\$ 3,500.00
	LIGERA		\$ 2,500.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 10.00
	ALBERCAS		\$ 25.00
	COBERTIZO		\$ 50.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 2,500.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	ESCUELA	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	HOSPITAL	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	\$ 2,000.00
		MEDIO	\$ 1,500.00
		ECONÓMICO	\$ 1,000.00
	HOTEL	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	MERCADO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO		\$ 4,000.00
	HABITACIONAL CALIDAD		\$ 3,500.00
	HABITACIONAL MEDIANO		\$ 3,000.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO		\$ 2,000.00
	HABITACIONAL POPULAR		\$ 1,000.00

P. 5-10

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada, el contribuyente gozará del 5% de descuento en el segundo mes del año (febrero) y el 50% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad, sea jubilado presentando la tarjeta de INAPAM o en su caso sea persona con discapacidad, asimismo se exentará del pago del mismo a las mujeres contribuyentes que demuestren ser propietarias o titulares del predio, que están en condiciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar, acreditando su situación ante el DIF municipal o instituciones correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo		
a)	TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	\$	8%
b)	TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)	\$	8%
II.	Gremios	\$	200.00
III.	Luz y sonido por día		
a)	TIPO A (Con venta de alcohol)	\$	3,500.00
b)	TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$	2,000.00

P.S. 11

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV. Bailes populares por día	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$ 3,500.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$ 2,000.00
V. Bailes internacionales	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$ 9,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$ 7,000.00
VI. Verbenas	\$ 300.00
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$ 2,500.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$ 2,000.00
VIII. Eventos culturales	\$ 1,000.00
IX. Eventos sociales	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$ 3,500.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$ 2,000.00
X. Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día	\$ 350.00
XI. Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día	\$ 200.00
XII. Trenecito por día	\$ 200.00
XIII. Carritos y motocicletas hasta 1-7 carritos por día	\$ 100.00
XIV. Futbolitos, brincolín, inflables por día	\$ 100.00
XV. Exhibición de autos	\$ 500.00
XVI. Exhibición de motos	\$ 300.00
XVII. Otros permitidos por la ley de la materia por evento	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	\$ 4,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	\$ 2,000.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

P.S. 12

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-Vinatería o licorerías	\$ 250,000.00
II.-Expendios de cerveza	\$ 250,000.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 250,000.00
IV.-Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 250,000.00
V.-Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 250,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$3,000.00 diarios por venta de cerveza o sidras con alcohol y \$3,500.00 por venta de cerveza, vinos y licores.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-Cantinas o bares	\$ 200,000.00
II.-Restaurante-Bar	\$ 200,000.00
III.-Centros nocturnos y cabarets	\$ 400,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales.	\$ 400,000.00
V.-Salones de Baile	\$ 300,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.-Billares	\$	80,000.00
VII.-Boliches	\$	80,000.00
VIII.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	200,000.00
IX.-Pizzerías	\$	200,000.00
X.-Hoteles, moteles y posadas	\$	250,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinatería o licorerías	\$	40,000.00
II.-Expendios de cerveza	\$	25,000.00
III. Supermercado y minisúper con departamento de licores	\$	70,000.00
IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$	70,000.00
V. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$	70,000.00
VI. Centros nocturnos y cabarets	\$	70,000.00
VII. Cantinas o bares	\$	25,000.00
VIII. Restaurante – Bar	\$	25,000.00
IX. Discotecas y clubes sociales	\$	70,000.00
X. Salones de baile	\$	20,000.00
XI. Billares	\$	10,000.00
XII. Boliches	\$	10,000.00
XIII. Restaurante de primera	\$	30,000.00
XIV. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	30,000.00
XV. Pizzerías	\$	30,000.00
XVI. Hoteles, hostales y moteles	\$	35,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
1.Farmacias, boticas y veterinarias:		
a)TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 35,000.00	\$ 5,000.00
b)TIPO B (Locales)	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
2.Carnicerías, pollerías y pescaderías:		
a)TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 35,000.00	\$ 10,000.00
b)TIPO B (Locales grandes)	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
c)TIPO C (Locales pequeñas)	\$ 2,000.00	\$ 700.00
3.Panaderías, molino y tortillerías		
a)Panaderias	\$ 1,200.00	\$ 700.00
b)Molinos	\$ 500.00	\$ 250.00
c)Tortilleria	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
4.Expendio de refrescos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
5.Paletterías, helados, dulcerías y machacados		
a)TIPO A (Foráneos)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b)TIPO B (Locales)	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
6.Compra/venta de joyería (oro y plata)	\$ 18,000.00	\$ 15,500.00
7.Pastelerias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
8.Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y pizzerías	\$ 1,500.00	\$ 750.00
a)Cocina economica	\$ 700.00	\$ 500.00
b)Loncheria, fonda y taquerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
c)Pizzerias		
9.Taller y expendio de alfarerías y artesanías	\$ 1,500.00	\$ 750.00
10.Talabarterías	\$ 1,500.00	\$ 750.00
11.Zapaterías	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
12.Tlapalerías, ferretería y pintura	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
13.Compra/venta de materiales de construcción	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00
14.Tiendas, tendejones y misceláneas		

P.S. 15

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a)Misceláneas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
b)Tienda	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c)Tendejón	\$ 1,000.00	\$ 500.00
15. Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico		
Novedades, bisutería y regalos grandes	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Novedades, bisutería y regalos pequeños	\$ 1,000.00	\$ 600.00
Bonetería, avíos para costura y venta de plástico	\$ 800.00	\$ 350.00
16.Compra/venta de motos y refaccionarias		
a)Compra/venta de motos	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
b)Refaccionarias	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
17.Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
18.Hoteles y Moteles de primera clase	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
19.Hoteles, Hostales y Moteles de segunda clase	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
20.Posadas y hospedajes	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
21.Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 2,000.00	\$ 500.00
22.Terminal de taxis		
a)Foráneas	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
b)Locales	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
23.Terminal de autobuses	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
24.Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
25.Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00

D.S. 16

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

26. Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)		
Taller mecánico o eléctrico automotriz	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Refaccionarias y accesorios automotriz	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Taller de herrería, torno, hojalatería y pintura	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Llanteras y vulcanizadoras	\$ 1,000.00	\$ 800.00
Taller mecánico o eléctrico de motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
Refaccionarias y accesorios de motocicletas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
27. Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
28. Cadena de tiendas departamentales	\$ 50,000.00	\$ 18,000.00
29. Cadena de tiendas de conveniencia	\$ 50,000.00	\$ 18,000.00
30. Tienda boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
31. Florerías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
32. Funerarias y crematorios		
a)Funerarias	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
b)Crematorios	\$ 32,000.00	\$ 12,000.00
33. Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras, financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, centro de asesoría de crédito o centro de servicios financieros		
a)TIPO A (institución bancaria)	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00
b)TIPO B (financiera de crédito)	\$ 65,000.00	\$ 25,000.00
c)TIPO C (casa de empeños)	\$ 75,000.00	\$ 30,000.00
d)TIPO D (caja de ahorro)	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
34. Expendios de revistas, periódicos y discos	\$ 450.00	\$ 250.00
35. Videoclubs en general	\$ 1,000.00	\$ 200.00
36. Carpinterías y tapicerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
37. Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00

P.S. 17

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

38. Agencia y Subagencia de refrescos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
39. Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	—	
a) TIPO A (Centro de radiología)	\$ 20,500.00	\$ 9,500.00
b) TIPO B (Clínicas)	\$ 25,000.00	\$ 18,000.00
c) TIPO C (Laboratorios de análisis clínicos)	\$ 12,000.00	\$ 7,000.00
d) TIPO C (Consultorio médico)	\$ 8,500.00	\$ 5,000.00
40. Negocios de telefonía celular y accesorios:		
Telefonía	\$ 15,000.00	\$ 4,000.00
Accesorios	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
41. Cinemas	\$ 850.00	\$ 500.00
42. Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
43. Escuelas particulares y academias		
a) Escuelas particulares	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
b) Academias	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
44. Salas de fiestas, balnearios, salón social o de eventos		
a) TIPO A (Salón social o de eventos)	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
b) TIPO B (Sala de fiestas con piscina)	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
c) TIPO C (Sala de fiestas sin piscina)	\$ 7,500.00	\$ 3,500.00
d) TIPO D (Balneario)	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
45. Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
46. Gaseras	\$ 75,000.00	\$ 30,000.00
47. Gasolineras	\$ 250,000.00	\$ 50,000.00
48. Mudanzas y paquetería	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
49. Servicio de sistema de televisión	\$ 100,000.00	\$ 30,000.00
50. Distribución de televisión de paga satelital	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
51. Centros de foto estudio y grabación	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
52. Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

53.Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
54.Antenas para radioaficionados	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
55.Antenas repetidoras de señal sobre torre arriestrada	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
56.Radio base de Telefonía Celular	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
57.Antenas repetidoras de Señal sobre torre auto soportada	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
58.Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 2'000,000.00	\$ 100,000.00
59.Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 5'000,000.00	\$ 100,000.00
60.Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 75,000.00	\$ 45,000.00
61.Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 75,000.00	\$ 45,000.00
62. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
63.Bodegas de almacenamiento	\$ 10.00 por m2	\$ 5.00 por m2
64.Agencia automotriz	\$ 105,000.00	\$ 20,000.00
65.Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
66.Lavadero automotriz manual	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
67.Lavanderías	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
68.Maquiladora pequeña	\$ 75,000.00	\$ 18,000.00
69.Maquiladora industrial	\$ 175,000.00	\$ 35,000.00
70.Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 7,500.00	\$ 3,000.00
71.Fábrica de hielo	\$ 4,000.00	\$ 1,300.00
72.Planta de producción y distribución de agua purificada	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
73.Expendio de agua purificada	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
74.Agencias de Viaje	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

P.S. 19

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

75. Distribuidores de artículos de limpieza	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
76. Vidrios y aluminios	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
77. Cremería y carnes frías	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
78. Acuarios	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
79. Sastrerías, corte y confección	\$ 1,000.00	\$ 500.00
80. Agroquímicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
81. Videojuegos	\$ 4,000.00	\$ 1,200.00
82. Billares	\$ 4,000.00	\$ 1,200.00
83. Ópticas	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
84. Relojerías	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00
85. Arrendadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
86. Servicios de banquetes	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
87. Gimnasio	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
88. Mueblería y línea blanca	\$ 7,500.00	\$ 3,200.00
89. Fábrica de jugos embolsados	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
90. Expendio de refrescos naturales	\$ 600.00	\$ 300.00
91. Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
92. Talleres de torno y herrería	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
93. Fábricas de cajas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios: Por su posición o ubicación.

I. De fachadas, muros, y bardas (por m2)	\$ 70.00 por m2
--	-----------------

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II. Perifoneo por día:	
A) TIPO A (con moto, moto adaptada) B) TIPO B (Automóvil)	\$ 10.00
B) TIPO C (establecimiento)	\$ 15.00

Por su duración.

I. Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días por m2	\$ 60.00
II. Anuncios semi permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días, pero no más de 150 días (por m2)	\$ 90.00
III. Lonas cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$ 25.00
IV. Luminosos y espectaculares cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$ 30.00

Por su colocación. Hasta por 30 días

I. Colgantes (por m2)	\$ 50.00
II. De azotea (por m2)	\$ 40.00
III. Pintados (por m2)	\$ 50.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares se causarán y pagarán derechos de \$ 3,500.00 por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas \$ 2,000.00 por día. En el caso de verbenas pagarán el derecho de \$ 200.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o evento o espectáculo en la vía pública, se pagará:

I.- Particular	\$ 300.00
II.- Publico	\$ 500.00
III.- Religioso	Excento

P.S.

B

N



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.-	Por palquero por día	\$ 300.00
II.-	Por coso taurino por día	\$ 3,000.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 45 metros cuadrados o en planta baja	Por M2
Zona 1	0.09 U.M.A
Zona 2	0.24 U.M.A.
Zona 3	0.60 U.M.A.
Zona 4	1.2 U.M.A.
Por cada permiso de construcción mayor de 45 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	Por M2
Zona 1:	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	0.09 U.M.A
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	0.10 U.M.A.
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	0.11 U.M.A.
4.-Con superficie cubierta mayor de 240 M2	0.14 U.M.A.
Zona 2.	
1.-Con superficie cubierta hasta 45 m2	0.24 U.M.A
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	0.26 U.M.A.
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.30 U.M.A
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.36 U.M.A
Zona 3.	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 m2	0.60 U.M.A



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	0.65 U.M.A.
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.75 U.M.A.
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.90 U.M.A.
Zona 4.	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 m2	1.2 U.M.A.
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	1.3 U.M.A.
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	1.5 U.M.A.
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 m2	1.8 U.M.A.
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	0.03 U.M.A.
Por constancia de terminación de obra (por m2)	
a).- Con superficie cubierta hasta 45 M2	0.03 U.M.A.
b).- Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	0.04 U.M.A.
c).- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	0.05 U.M.A.
d).- Con superficie mayor de 240 M2	0.06 U.M.A.
e).-De excavación de zanjas en vía pública	0.02 U.M.A.
f).- De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	0.03 U.M.A.
g).- De demolición distinta a la de bardas	0.02 U.M.A.
h).- De instalación de una torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad.	275 U.M.A.
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00

P.S. 23

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	
a).- Para el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	0.70 U.M.A.
b).- Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	0.70 U.M.A.
c).- Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), e) y f) de esta fracción.	1 U.M.A.
Zona 1.	2 U.M.A.
Zona 2	5 U.M.A.
Zona 3.	10 U.M.A.
Zona 4	
d). Para otros desarrollos.	5 U.M.A.
Zona I.	10 U.M.A.
Zona 2.	25 U.M.A.
Zona 3.	50 U.M.A.
Zona 4.	
e).- Para casa habitación unifamiliar	1.88 U.M.A.
Zona 1.	5 U.M.A.
Zona 2	12.5 U.M.A.
Zona 3.	25 U.M.A.
Zona 4.	60 U.M.A.
f).- Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Licencia de Uso de Suelo (por m2)	
a) Zona 1.	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	3.5 U.M.A.
Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	7.5 U.M.A.
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	
Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	18.75 U.M.A.
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	37.5 U.M.A.
	75 U.M.A.
b) Zona 2.	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	10 U.M.A.
Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	20 U.M.A.
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	50 U.M.A.
Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	100 U.M.A.
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	200 U.M.A.
c) Zona 3.	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	25 U.M.A.
Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	50 U.M.A.
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	125 U.M.A.

P.S. 25

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	250 U.M.A.
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	500 U.M.A.
d) Zona 4.	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	50 U.M.A.
Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	100 U.M.A.
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	250 U.M.A.
Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	300 U.M.A.
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	350 U.M.A.
e) La licencia de uso de suelo se pagará de acuerdo al giro de que se trate:	
1. Gasolinera o estación de servicio	300 U.M.A.
2. Funeraria	115 U.M.A.
3. Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	400 U.M.A.
4. Crematorio	280 U.M.A.
5. Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	550 U.M.A.
6. Banco de Materiales	350 U.M.A.
7. Granjas avícolas:	450 U.M.A.
8. Maquiladoras	600 U.M.A.
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia)	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$ 5,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 10.00

P.S. 26

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$	15.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	\$	250.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$	30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$	5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$	5,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$	1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$	5,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento	\$	200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$	15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$	15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$	6,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$	15,000.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$	5,500.00
Por expedición de permiso de explotación de banco de materiales pétreos por semestre	\$	34,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$	150.00
Trabajos de construcción para excavación de zanjas en vialidades		
a) Para ductos o conductores de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo	2	U.M.A.
b) Para ductos o conductores para la explotación de servicios digitales	1.25	U.M.A.
c) Para ductos o conductores de cualquier tipo, distintos a los señalados en los incisos a) y b) del numeral 3 de esta fracción,	1.25	U.M.A.

P.S -27

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro**

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 40.00
b) Por cada copia tamaño oficio	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 120.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 130.00
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 150.00
b) Oficio de factibilidad de división	\$ 180.00
c) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 250.00
d) Cédulas catastrales (cada una)	\$ 150.00
e) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	\$ 160.00
f) Certificados de no adeudo de impuesto predial	\$ 110.00
g) Manifestación de mejoras	\$ 80.00
h) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00
i) Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 300.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 500.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 250.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 250.00

P. S. 28

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 400.00
b) Tamaño oficio	\$ 500.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$	50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$	100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$	150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$	200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$	250.00
De 50-00-01	En adelante	\$	300.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$	100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$	150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$	200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$	300.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$	3,000.00
II.- Más de 160,000 m2	\$	3,500.00

P.S. 29



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 1,000.00 por local
II.- Tipo habitacional	\$ 500.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II.- Por hora	\$ 100.00

Artículo 34.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 8 unidades de medida y actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 35.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.-Por predio habitacional	\$	30.00
II.-Por predio comercial pequeño	\$	50.00
III.-Por predio comercial grande	\$	70.00
IV.-Por predio comercial especial	\$	300.00
V.-Por predio Industrial	\$	500.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 36.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria		
A) TIPO A (Automóvil o servicio particular)	\$	15.00
B) TIPO B (Mototaxi)	\$	5.00
II.- Desechos orgánicos	\$	30.00
III.- Desechos industriales	\$	55.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	35.00
II.- Por toma comercial	\$	100.00
III.- Por toma industrial	\$	150.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$	600.00

P.S. 31



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$	800.00
VI.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$	220.00
VII.- Plantas purificadoras	\$	230.00
VIII.- Por reconexión de toma	\$	250.00
IX.- Constancia de no adeudo	\$	50.00
X.- Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$	800.00
XI.- Venta de agua a público en general (20 litros)	\$	5.00
XII.- Traslado de toma	\$	300.00

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año; siempre y cuando no presente adeudos.

Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.

**CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Rastro**

Artículo 38.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.- Ganado vacuno	\$	100.00
II.- Ganado porcino	\$	40.00
III.-Ganado caprino	\$	45.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.- Ganado vacuno	\$	20.00
II.- Ganado porcino	\$	15.00
III.-Ganado caprino	\$	10.00

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.- Ganado vacuno	\$	30.00
-------------------	----	-------

P.S. 32

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Ganado porcino	\$	20.00
III.-Ganado caprino	\$	10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	20.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	50.00
IV. Por participar en licitaciones	\$	2,500.00
V. Reposición de constancias por hoja	\$	25.00
VI. Compulsa de documentos por hoja	\$	25.00
VII. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$	100.00
VIII. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$	35.00
IX. Por actualización de concesiones	\$	3,250.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$	10.00 diario
	\$	250.00 mensual
II.- Locatarios semifijos	\$	20.00 diario
	\$	400.00 mensual
III.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$	40.00
IV.-Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (por metro lineal)	\$	30.00

P.S. 33



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Mesetas en el mercado (1 meseta)	\$ 2.00 diario
	\$ 50.00 mensual
VI.- Locales comerciales en el mercado	\$ 3.00 diarios
	\$ 80.00 mensual
VII.- Venta de ropa, zapatos, artículos del hogar, etc. (foráneos)	\$ 100.00 diarios
VIII. Ambulantes rodantes	\$ 10.00 diarios
	\$ 250.00 mensual

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a. Por temporalidad de 2 años	\$ 600.00
b. Adquirida a perpetuidad	\$ 15,000.00
c. Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 700.00
d. Servicios de inhumación en secciones	\$ 600.00
e. Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos, (no aplica en punto 1.b).

Por falta de incumplimiento a algunos de los derechos de este servicio se aplicará una multa de 5 a 10 UMAS.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 500.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 600.00
IV.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 500.00

P.S. 34

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 500.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 350.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	\$ 400.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	\$ 450.00
IX.- Renta de espacios para osarios	\$ 700.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 42.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00 por hoja
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 2.00 por hoja
III.- Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 8.50



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 44.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.- Ganado vacuno	\$ 55.00
II.- Ganado porcino	\$ 45.00
III.- Ganado caprino	\$ 35.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

P. G. 36

B

2



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 40.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

IV.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a nueve veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

D. S. ³⁷

B

2



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

39
P. G.

R

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

R

41
D.S.

B